



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
11 de mayo de 2021  
Español  
Original: inglés

---

### Carta de fecha 11 de mayo de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Cumpliendo mis responsabilidades de Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y la decisión de 16 de abril de 2021 emitida por el Magistrado Liu Daqun, me dirijo a usted para informarle de que Serbia sigue sin cumplir las obligaciones internacionales que le incumben de detener a Petar Jojić y Vjerica Radeta y entregarlos al Mecanismo.

Estas dos personas, que residen en Serbia, están acusadas de desacato al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la causa que lleva el Mecanismo contra ambas (*Causa contra Petar Jojić and Vjerica Radeta*) por haber amenazado, intimidado y ofrecido sobornos a testigos en la causa *Fiscalía c. Vojislav Šešelj* y por otro tipo de interferencias. La injerencia de ese tipo en la administración de justicia socava la integridad de los procedimientos judiciales e inhibe a los testigos efectivos o potenciales de aportar pruebas en los juicios sobre crímenes internacionales.

Quisiera destacar que esta lamentable situación lleva más de seis años. Las órdenes de detención y entrega de los acusados fueron emitidas originalmente por el Tribunal el 19 de enero de 2015. Después de que se remitió la causa al Mecanismo, el Magistrado Liu emitió nuevas órdenes de detención y entrega el 13 de mayo de 2019. Por lo tanto, Serbia ha tenido tiempo y oportunidad de sobra para ejecutar ambas órdenes, pero hasta la fecha no ha tomado ninguna medida en ese sentido. Al no cumplir con las órdenes emitidas por el Tribunal y el Mecanismo, Serbia hace caso omiso de las obligaciones que le incumben según la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad y desafía al Consejo de Seguridad cuando este actúa en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Por otro lado, lamentablemente esta es la tercera vez que se remite al Consejo de Seguridad la cuestión del incumplimiento de Serbia en esta misma causa. La cuestión fue remitida por primera vez al Consejo, de forma confidencial, por el Presidente del Tribunal el 13 de octubre de 2015, y por segunda vez el 1 de marzo de 2017, de forma pública, según consta en el documento [S/2017/180](#). Esta dilatada situación también se mencionó en numerosos informes tanto del Tribunal como del Mecanismo.

Según el artículo 28 del Estatuto del Mecanismo, los Estados deben atender sin demora indebida toda petición de asistencia del Mecanismo o cumplir todas sus resoluciones en las causas relativas a las personas mencionadas en el artículo 1, entre las que se incluye específicamente a quienes se presume hayan interferido en la administración de justicia que compete al Mecanismo o al Tribunal.



Las explicaciones dadas por Serbia, a saber, que por impedimentos legales internos le es imposible ejecutar las órdenes de detención y entrega, no justifican su incumplimiento. De hecho, niegan por completo las obligaciones impuestas en virtud del Capítulo VII que incumben a Serbia según el párrafo 9 de la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, que establece:

[...] que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Mecanismo de conformidad con la presente resolución y con el Estatuto del Mecanismo y que, en consecuencia, todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la presente resolución y del Estatuto del Mecanismo, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia o de cumplir las órdenes del Mecanismo dictadas con arreglo a su Estatuto.

En primer lugar, corresponde a Serbia adoptar las medidas necesarias para que su legislación interna le permita cumplir las obligaciones internacionales creadas por la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, y que las órdenes de detención y entrega de 2019 se evalúen en el contexto de ese marco jurídico.

En segundo lugar, que Serbia afirme que tiene capacidad para llevar a cabo las actuaciones por su cuenta es irrelevante en lo que respecta a su obligación de ejecutar las órdenes de detención y entrega. Además, en su decisión de 13 de mayo de 2019, el Magistrado Liu rechazó esa posibilidad y consideró, entre otras cosas, que los testigos indispensables para la viabilidad de la causa no estaban dispuestos a cooperar con las autoridades serbias porque temían por su vida y su seguridad personal, lo que hacía imposible que las actuaciones se desarrollaran en Serbia. Esta decisión fue confirmada posteriormente por la Sala de Apelaciones.

En las circunstancias actuales, es evidente que solo se puede hacer comparecer a los acusados ante la justicia a través de un juicio justo, transparente y rápido que lleve adelante el Mecanismo. Asimismo, es imperioso hacer valer el estado de derecho mediante la administración efectiva de justicia, no solo para la integridad de los procedimientos judiciales a nivel internacional, sino también para promover la justicia en la región de la ex-Yugoslavia.

Por último, es menester adherir a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Es hora ya de que Serbia cumpla con sus obligaciones internacionales y ejecute las órdenes de detención y entrega de los acusados.

Por estas razones, pido respetuosamente al Consejo de Seguridad que tome las medidas necesarias para que Serbia cumpla las obligaciones que le incumben con arreglo al Estatuto del Mecanismo y de la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad. Además, apelo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que hagan todo lo posible por garantizar que las órdenes internacionales de detención y entrega pendientes, emitidas el 13 de mayo de 2019, se ejecuten lo antes posible.

Le agradecería que, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de mayo, señalara la presente carta a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y la hiciera distribuir como documento del Consejo.

*(Firmado)* Carmel Agius  
Presidente